

Señores,

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DELEGATURA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
Bogotá D.C.

EXPEDIENTE:	SD2026/0009808
OFICIO QUE SE RESPONDE:	Nº 9205 del 14 de mayo de 2026
SOLICITANTE:	CINTIA MILENA BARRIGA PÉREZ — C.C. 1.038.095.854
REF:	RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE EXAMEN DE FORMA — RENUNCIA EXPRESA A TÉRMINOS.

El suscrito, **RUBÉN DARÍO RIVERO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.067.938.398, abogado en ejercicio, debidamente inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura con tarjeta profesional N.º 332.951, obrando en calidad de apoderado especial de la señora **CINTIA MILENA BARRIGA PÉREZ**, titular del trámite marcario de la referencia, mediante el presente escrito vengo a dar respuesta oportuna y en debida forma al Oficio N.º 9205 del 14 de mayo de 2026, expedido por la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Examen de Forma, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, dentro del término de sesenta (60) días hábiles allí concedido, atendiendo de manera puntual y secuencial cada uno de los cuatro reparos formulados, en los siguientes términos:

I. PRECISIÓN DE LA DENOMINACIÓN DEL SIGNO

Frente al primer reparo, esto es, la inconsistencia advertida entre la denominación consignada en el formulario SIPI —**CULTURA GASTROBAR**— y la expresión visualizada en la etiqueta primigeniamente allegada —«CULTURA GASTROBAR BY HORIZONTES»—, comedidamente se precisa lo siguiente:

Es voluntad expresa, libre e inequívoca de mi poderdante registrar el signo **«CULTURA GASTROBAR»**, tal como fue declarado desde la radicación inicial en la casilla «Denominación del Signo» del aplicativo SIPI, con exclusión absoluta de la expresión «BY HORIZONTES». Por consiguiente, y acogiendo la segunda de las alternativas planteadas por la Entidad en el numeral 1 del oficio bajo respuesta, se aporta como **ANEXO 1** la nueva etiqueta del signo, en la cual se ha suprimido la expresión «BY HORIZONTES», conservando intacta la denominación originalmente declarada.

La etiqueta aportada se ajusta a los requisitos técnicos previstos en el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única —en su versión modificada por la Resolución N.º 122 del 7 de enero de 2025—, de suerte que satisface plenamente los parámetros técnicos exigidos por la normativa.

Se deja constancia expresa de que en la nueva etiqueta no se ha introducido elemento gráfico ni denominativo alguno distinto al signo originalmente solicitado, preservándose la integridad de los elementos esenciales de la marca.

II. NUEVA DESCRIPCIÓN DE LOS COLORES REIVINDICADOS

Atendiendo al segundo reparo formulado por la Entidad —relativo a la imprecisión de la descripción cromática inicialmente aportada, en la cual se emplearon adjetivos calificativos tales como «oro», «crema», «oscuro», «medio» y «lima»—, se procede a subsanar íntegramente dicha inconsistencia, dando estricto cumplimiento al numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, modificado por la Resolución N.º 122 del 7 de enero de 2025.

En tal virtud, mi mandante manifiesta expresamente que reivindica como característica distintiva del signo la totalidad de los colores presentes en la etiqueta, los cuales se relacionan a continuación empleando nombres simples, desprovistos de cualquier adjetivo calificativo, conforme a la regla general contenida en la norma:

N.º	NOMBRE DEL COLOR	UBICACIÓN EN LA ETIQUETA
1	Azul	Fondo principal
2	Verde	Follaje y hojas
3	Amarillo	Denominaciones «CULTURA» y «GASTROBAR»
4	Blanco	Motivos florales
5	Rosa	Motivos florales

Se deja expresa constancia de que la presente reivindicación cromática comprende la totalidad de los colores presentes en la etiqueta, toda vez que el inciso tercero del numeral 1.2.5.5 modificado preceptúa que «no se podrán reivindicar solo algunos colores de los que aparecen en la etiqueta».

Aunado a lo anterior, se han empleado los nombres simples de los colores —verde, amarillo y blanco—, sin uso de adjetivos calificativos que modifiquen la naturaleza objetiva de los mismos, por consiguiente, la descripción se ajusta plenamente a los lineamientos normativos vigentes.

III. PRECISIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL DERECHO Y LOS SERVICIOS A AMPARAR

En cuanto al tercer reparo, atinente a la incorporación de descripciones de servicios en la casilla «Alcance del Derecho» del aplicativo SIPI —campo reservado al diligenciamiento exclusivo de esa Entidad—, se manifiesta de manera expresa, clara e inequívoca lo siguiente:

Es voluntad de la solicitante que la cobertura del signo **«CULTURA GASTROBAR»** se extienda a la totalidad de los servicios consignados en la casilla «Descripción de productos y/o servicios», así como a aquellos que, por un yerro material involuntario, fueron incluidos en la casilla «Alcance del Derecho», toda vez que todos ellos corresponden a servicios pertenecientes a la Clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza, originalmente solicitada.

Por consiguiente, y para los efectos del alcance del derecho marcario petitionado, se solicita comedidamente a esa Honorable Entidad que la cobertura del signo se entienda extendida a los siguientes servicios de la Clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza, los cuales se reivindicán empleando estrictamente las denominaciones consagradas en el nomenclátor oficial:

“...servicios de bar y restaurante; servicios de bares y restaurantes; servicios de cafés, cafeterías y restaurantes; servicios de cafés y restaurantes; servicios de cafés-restaurantes y cafeterías.... servicios de preparación y servicio de alimentos y bebidas para el consumo en el establecimiento...”

Se toma expresa nota de la advertencia formulada por la Entidad en el sentido de que el contenido originalmente consignado en la casilla «Alcance del Derecho» será suprimido en su integridad, por cuanto se trata de un campo destinado única y exclusivamente al diligenciamiento por parte de la Superintendencia, sin que tal supresión afecte la voluntad de mi mandante de amparar la totalidad de los servicios anteriormente relacionados, los cuales han sido consolidados y depurados en el presente memorial.

IV. SOBRE LA OBSERVACIÓN RELATIVA AL PODER OTORGADO

En relación con el cuarto y último reparo, concerniente a una eventual divergencia entre la denominación de la marca consignada en el poder («CULTURA GASTRO BAR») y la denominación que figuraba en la etiqueta inicialmente allegada («CULTURA GASTRO BAR BY HORIZONTES»), comedidamente se precisa que dicha observación queda plenamente superada con la respuesta consignada en el numeral I del presente memorial, habida cuenta de que se ha precisado de manera expresa que la denominación que se pretende proteger es, única y exclusivamente, **«CULTURA GASTROBAR»**, la cual se corresponde plenamente con la denominación consignada en el mandato originalmente conferido.

Por consiguiente, toda vez que la denominación que se pretende registrar continúa siendo aquella respecto de la cual fue conferido el mandato al suscrito apoderado, no resulta procedente el aporte de un nuevo poder, deviniendo en superada la observación formulada por la Entidad en este punto, en virtud de la precisión consignada en el numeral I del presente escrito.

V. RENUNCIA EXPRESA AL TÉRMINO LEGAL

De conformidad con la facultad expresamente reconocida en el último párrafo del oficio bajo respuesta —relativa a la posibilidad de renunciar al término concedido—, y a efectos de imprimir mayor celeridad al trámite del registro marcario, mi poderdante, debidamente representada, manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria su decisión de **RENUNCIAR AL TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS HÁBILES** previsto en el artículo 144 de la Decisión 486 de 2000 para la respuesta al presente requerimiento, de suerte que esa Honorable Entidad queda facultada para continuar de inmediato con el examen de forma y los demás trámites a que haya lugar, sin necesidad de agotar el plazo legalmente concedido.

VI. PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, comedidamente solicito a esa Honorable Entidad:

(i) TENER POR DEBIDAMENTE SUBSANADOS, dentro del término legal previsto en el artículo 144 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, los cuatro reparos formulados en el Oficio N.º 9205 del 14 de mayo de 2026, dentro del expediente SD2026/0009808.

(ii) CONCEDER, en su oportunidad procesal y previo el examen de registrabilidad correspondiente, el registro de la marca mixta «**CULTURA GASTROBAR**» en favor de la señora CINTIA MILENA BARRIGA PÉREZ.

VII. ANEXOS

ANEXO 1: Etiqueta del signo «CULTURA GASTROBAR» en formato JPG, con dimensiones de 450 × 450 píxeles, sin la expresión «BY HORIZONTES».

VIII. NOTIFICACIONES

Dirección Física: Cra. 20 TV 15-74, CDA, Oficina 201ª, Caucasia, Antioquia.

Dirección electrónica: ruben-riverol@hotmail.com

Celular abonado: 312 847 9414

De la Honorable Superintendencia,



RUBÉN DARÍO RIVERO LÓPEZ
C.C. No. 1.067.938.398.
T.P. 332.951 del C.S.J.
Apoderado de CINTIA MILENA BARRIGA PÉREZ

ANEXO:



ESTA MISMO SIGNO DISTINTIVO SE **ADJUNTA POR SEPARADO** DE LA PRESENTE SOLICITUD EN FORMATO **Archivo JPG (.jpg) CON LAS MEDIDAS SOLICITADAS.**